

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARÍA HUERTA PÉREZ

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**



EXPEDIENTE No. IN-388/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7706/2012

México, D. F. a, 27 de diciembre de 2012

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.</p>

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. MARÍA HUERTA PÉREZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por oficio número 00641/30.102/665/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto, el día 07 de diciembre de 2012, el C.P. ERIBERTO VICENTE ZAZUETA RUÍZ, Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Estatal en Zacatecas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió escrito de inconformidad de fecha 26 de noviembre de 2012, interpuesto por la C. MARÍA HUERTA PÉREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N63-2012, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento de conservación a inmuebles de la Delegación Zacatecas, durante el ejercicio 2013; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que de acuerdo al análisis de las condiciones legales técnicas y económicas su empresa garantiza satisfactoriamente la prestación del servicio que requiere el Instituto, en virtud del análisis del cálculo de integración de los precios unitarios a que se refiere el artículo 36 de la Ley de la materia, cumple satisfactoriamente con los requisitos exigidos, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y de igual forma contar con instalaciones en la Entidad que garantizan el mejor cumplimiento del servicio. -----
- b) Que al momento de calificar las propuestas de los licitantes, la convocante debió tomar en cuenta el aspecto económico, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-388/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7706/2012

- 2 -

- c) Que en el acta de fallo, la convocante modificó su propuesta económica, argumentando que se hicieron correcciones a las operaciones aritméticas, alterando los precios ofertados. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67, fracción II, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneas, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación se advierte que la promueve contra el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N63-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, al señalar que *cumple satisfactoriamente con los requisitos exigidos en cuanto a la solvencia de las proposiciones, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y de igual forma contar con instalaciones en la Entidad que garantizan el mejor cumplimiento del servicio;* y en el caso que nos ocupa, la C. MARÍA HUERTA PÉREZ, no consideró las formalidades que debe observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, como lo es que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado de que de ello depende el que la autoridad ante la que se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-388/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7706/2012

- 3 -

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele la inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta levantada al efecto de fecha 14 de noviembre de 2012, en donde se hace constar que en presencia de los servidores públicos y licitantes que asistieron se dio a conocer el fallo, así mismo, en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en su punto 11 se establece lo siguiente: "a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto....."; de lo que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado fue en junta pública. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 15 al 23 de noviembre del 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Estatal en Zacatecas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 de noviembre de 2012, según el sello que obra a foja 11 del presente expediente; por lo tanto se tiene que la C. MARÍA HUERTA PÉREZ, persona física, presentó su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N63-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la impetrante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-388/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7706/2012

- 4 -

licitación que nos ocupa, la cual fue el 14 de noviembre de 2012, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 15 al 23 de noviembre de 2012, y al haberla presentado el día 26 de noviembre del mismo año, ante el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Estatal en Zacatecas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR034-N63-2012, corrió del 15 al 23 de noviembre de 2012, presentando su promoción ante el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Estatal en Zacatecas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 de noviembre de 2012, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 14 de noviembre de 2012, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N63-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-388/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7706/2012

- 5 -

hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito, celebrada el 14 de noviembre de 2012, esto es el término corrió del 15 al 23 de noviembre de 2012, y al haber presentado su promoción la C. MARÍA HUERTA PÉREZ, persona física, hasta el día 26 de noviembre de 2012 ante el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Estatal en Zacatecas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual fue remitida a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 de diciembre de 2012, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. MARÍA HUERTA PÉREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N63-2012, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento de conservación a inmuebles de la Delegación Zacatecas, durante el ejercicio 2013; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-388/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7706/2012

- 6 -

términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
...".*

En mérito de lo expuesto, se desechan por resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante en contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N63-2012, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento de conservación a inmuebles de la Delegación Zacatecas, durante el ejercicio 2013. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por la C. MARÍA HUERTA PÉREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N63-2012, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento de conservación a inmuebles de la Delegación Zacatecas, durante el ejercicio 2013. -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la C. MARÍA HUERTA PÉREZ, persona física a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-388/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7706/2012

- 7 -

más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: C. MARÍA HUERTA PÉREZ, PERSONA FÍSICA, POR ROTULÓN

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. ERIBERTO VICENTE ZAZUETA RUÍZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS.

MCCHS*CSA/CRG